

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE
PESCA FRESCA DEL PUERTO DE VIGO (OPP-04)**

CAPITULO I

Artículo 1º. - Constitución

Se constituye la ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO DE VIGO (OPP-04), (en adelante, la “**Organización de Productores**”), que se regirá por estos Estatutos y por la legislación que regula las organizaciones profesionales del sector de los productos de la pesca y la acuicultura, según lo establecido en el Reglamento (UE) 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como la legislación y reglamentaciones que la modifique, complemente o sustituya

A ella podrán adherirse las empresas que se dediquen a la actividad de armadores dedicados a la pesca fresca de los productos enumerados en el Artículo 2.

La Organización de Productores se constituye bajo los siguientes principios:

- a) Principio de libre adhesión: La Organización de Productores se constituye bajo el principio de libre adhesión y baja voluntaria, según el art. 17 del Reglamento (UE) nº 1379/2013, y el artículo 3 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Principio de no discriminación: La Organización de Productores se constituye bajo el principio de no discriminación, con especial referencia a los productores comunitarios, por razón de su nacionalidad o lugar de su establecimiento.

Artículo 2º. - Domicilio y ámbitos territorial y funcional.

La Organización de Productores es de **ámbito autonómico**, y está constituida bajo la modalidad de organización de productores pesqueros del **sector de la pesca**, en el segmento de **Pesca de Altura y Gran Altura**.

El domicilio de la Organización de Productores se encuentra en Vigo. Puerto Pesquero -Edificio de la Cooperativa de Armadores-, pudiendo ser trasladado, por acuerdo del Consejo Administrador, dentro de la misma localidad.

Podrán establecerse delegaciones, sucursales, oficinas o corresponsalías en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.

Funcionalmente, el ámbito de la Organización de Productores se extenderá a aquellos productos que constituyen las capturas habituales de los miembros, y que figuran en el Anexo I a los presentes Estatutos. También abarcará aquellos otros productos que, mediante el oportuno acuerdo del Órgano de Gobierno competente, se consideren convenientes para adecuarlos a la actividad extractiva de sus asociados.

En cuanto a sus normas comercializadoras, abarcará la zona que la propia dinámica que la actividad desarrollada requiera.

Artículo 3º. - Personalidad jurídica

La Organización de Productores gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, y administrarlos, así como ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos jurisdiccionales o de la Administración, las acciones y derechos que procedan con arreglo a las leyes, y realizar todos aquellos actos tendentes al mejor logro de los fines que persigue.

Artículo 4º. - Responsabilidad económica

La Organización de Productores responderá con todos sus bienes de las deudas contraídas, no pudiendo hacerse extensivas a sus socios responsabilidades que no hayan contraído expresamente.

Artículo 5º. - Duración y capacidad de asociarse

La Organización de Productores se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse o asociarse con otras, de acuerdo con las Normas Estatutarias.

CAPITULO II

FINES

Artículo 6º Fines

La Organización de Productores tendrá como fines:

A.- Los establecidos en la normativa básica de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca, que son los siguientes:

- a) fomentar el ejercicio, por parte de sus miembros, de actividades pesqueras viables y sostenibles, cumpliendo plenamente la política de conservación establecida, en particular, en el Reglamento (UE) no 1380/2013 y en la legislación medioambiental, respetando al mismo tiempo la política social y, cuando el Estado miembro interesado así lo disponga, participando en la gestión de los recursos biológicos marinos;

- b) evitar y reducir en la medida de lo posible las capturas no deseadas de poblaciones comerciales y, cuando sea necesario, hacer el mejor uso de dichas capturas, sin crear un mercado para aquellas que estén por debajo de las tallas mínimas de referencia para la conservación, con arreglo al artículo 15 del Reglamento (UE) no 1380/2013;
- c) contribuir a la trazabilidad de los productos de la pesca y el acceso a información clara y completa para los consumidores;
- d) contribuir a la eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- e) mejorar las condiciones de introducción en el mercado de los productos de la pesca y de la acuicultura de sus miembros;
- f) aumentar la rentabilidad económica;
- g) estabilizar los mercados;
- h) contribuir al abastecimiento de alimentos y promover elevadas normas de calidad y seguridad alimentarias, y contribuir al empleo en las zonas costeras y rurales;
- i) reducir el impacto medioambiental de la pesca, incluyendo medidas para mejorar la selectividad de los artes de pesca.

B.- Con independencia de los fines enunciados en el párrafo anterior, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

1. En el ámbito de las relaciones laborales: Representar a las empresas armadoras asociadas, en el ámbito de la intervención de las relaciones laborales, mediante la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los órganos de las de las administraciones públicas, para la defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales.
2. En el ámbito funcional de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica:
 - a) Realizar funciones de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, fundamentalmente en los campos de: control de calidad de los productos; normalización y homologación; producción y transformación pesquera; transferencia de tecnología; innovación empresarial; energías renovables; protección ambiental; nuevos materiales y cualquier otro que sirva para favorecer la competitividad y el desarrollo productivo del sector pesquero.
 - b) Contribuir a la transferencia de los resultados de la investigación, el fomento de la cooperación investigadora entre las empresas y cualquier otro instrumento encaminado a elevar el nivel tecnológico y la competitividad las empresas pesqueras. Prestación de asistencia y servicios tecnológicos, tales como calidad, organización de la producción, formación, información, documentación, difusión, legislación, diseño o medio ambiente.

- c) Velar por un mayor conocimiento y estudio de los campos de la prospección científico - pesquera y de investigación oceanográfica.
- d) Atender las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas pesqueras que lo requieran.
- e) Fomentar la cooperación entre las empresas en labores de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
- f) Impulsar y facilitar la participación del sistema ciencia-tecnología-empresa en programas internacionales de cooperación en investigación científica y desarrollo tecnológico.
- g) Intensificar y extender la cultura de la cooperación en investigación y desarrollo tecnológico entre todos los agentes del sistema ciencia-tecnología-empresa, favoreciendo proyectos más amplios y que cubran el máximo de actividades de la cadena de valor.
- h) Incentivar la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que atiendan a la eficiencia energética, reduciendo los costes de producción y las emisiones de gases que provoquen el efecto invernadero.
- i) Cualquier otra actividad cuyo resultado sea mejorar el nivel tecnológico de las empresas radicadas en España y lograr una posición más favorable de las mismas en los mercados.
- j) Fomentar el incremento de la cualificación y la formación continua de los recursos humanos, para lograr la mejora constante de la capacidad tecnológica de las empresas pesqueras.
- k) Promover acciones dirigidas a mejorar la calidad y los aspectos higiénicos sanitarios de los productos de la pesca.
- l) Desarrollar aquellas otras actividades que complementen o mejoren los objetivos anteriormente enunciados.
- m) Participar en la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, de interés para el sector extractivo y productor de la pesca.
- n) Participar en el diseño, desarrollo y ejecución de estudios y proyectos complejos del sector pesquero, en cualquier materia de conocimiento y sean realizadas con financiación tanto pública como privada.
- o) Y, en general, cualquier otro fin y actividad preciso para ampliar, actualizar o completar las actividades en este ámbito de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

3. En el ámbito funcional de la formación:
- a) Diseñar, ejecutar y gestionar formación general y específica relacionada con la actividad marítima y pesquera.
 - b) Diseñar, ejecutar y gestionar formación empresarial, sobre importaciones y exportaciones de producto pesquero y cualquier otro relacionado.
 - c) Diseñar, ejecutar y gestionar formación sobre tramitaciones relativas al uso de los puertos.
 - d) Diseñar, ejecutar y gestionar formación relativa al despacho de buques y enrolamiento de las tripulaciones
 - e) Diseñar, ejecutar y gestionar formación sanitaria requerida para ocupar las distintas categorías profesionales de las tripulaciones.
 - f) Diseñar, ejecutar y gestionar formación específica para la preparación y conservación de las capturas pesqueras.
 - g) Diseñar, ejecutar y gestionar, formación relativa a la preservación de las calidades higiénico sanitarias a bordo y de la salubridad de los productos pesqueros extraídos.
 - h) Diseñar, ejecutar y gestionar formación referida a la sensibilización ambiental con especial referencia a su cuidado y mantenimiento responsable, con especial referencia al medio marino.
 - i) Diseñar, ejecutar y gestionar planes de formación intersectoriales dirigidos al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de actividad económica o de competencias específicas de un sector, para el reciclaje de trabajadores de otros sectores.
 - j) Diseñar, ejecutar y gestionar la formación especializada en el conocimiento de las nuevas tecnologías y en las comunicaciones marítimas, en particular el conocimiento de los idiomas precisos para el mejor desarrollo de las funciones profesionales y, en particular de la lengua inglesa y, en el caso de extranjeros, de la española.
 - k) Diseñar, ejecutar y gestionar la formación en la convivencia a bordo y su humanización.
 - l) Diseñar, ejecutar y gestionar la implantación de los procesos de calidad y el medio ambiente marino, así como la promoción del desarrollo sostenible en los sectores de la pesca y el marisqueo.

- m) Todo tipo de actividades relacionadas con la formación reglada y no reglada, tanto en la modalidad presencial, a distancia por medios informáticos o mixta y que se dirijan tanto a trabajadores ocupados como desempleados, así como la formación profesional de todo tipo.
 - n) Realizar otras actividades encaminadas a desarrollar acciones de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la formación; estudios sectoriales y territoriales, tanto con financiación pública como privada, así como la presentación a concursos públicos de ámbito formativo en el territorio nacional o extranjero
 - o) Y, en general, cualquier otro fin o actividad preciso para ampliar, actualizar o completar las actividades en este ámbito de la formación.
4. En el ámbito funcional de la prevención de riesgos laborales y la seguridad marítima en el sector marítimo pesquero el fin primordial es fomentar la prevención de riesgos laborales (seguridad y salud laboral) y seguridad marítima entre los trabajadores y empresarios del sector marítimo pesquero, desarrollando, entre otras, acciones las de:
- a) Formación específica destinada a trabajadores en general, delegados de prevención y trabajadores designados que asuman la actividad preventiva.
 - b) Información exhaustiva y formación en pautas de gestión, dirigida a responsables y mandos intermedios de las empresas.
 - c) Estudios y trabajos técnicos.
 - d) Investigación, análisis y elaboración de protocolos de actuación, para mejorar las condiciones de trabajo con especial incidencia en el sector.
 - e) Prácticas para favorecer actuaciones eficaces, mediante conferencias, jornadas, seminarios y publicaciones.
 - f) Sensibilización, difusión de la normativa y de las técnicas en esta materia.
 - g) Intercambio de experiencias y buenas prácticas.
 - h) Colaboración con organismos y entidades públicas o privadas, en especial con aquellas que persigan fines similares.
 - i) Todas aquellas que, directa o indirectamente, mejoren las condiciones de vida y trabajo a bordo y en tierra.
 - j) Y, en general, cualquier otro fin y actividad preciso para ampliar, actualizar o completar las actividades en este ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Los fines y actividades anteriormente reseñados, no constituyen, en modo alguno, límites en la actuación de la asociación. Su enumeración no es cerrada y sí meramente indicativa, ya que hay que tener siempre presente que la finalidad última es la de propugnar y conseguir soluciones prácticas y eficaces a todo cuanto problema, iniciativa o perspectiva futura, afecte o pueda afectar a las organizaciones miembros y a la empresa pesquera en general.

En el cumplimiento de sus objetivos, la Organización de Productores no adoptará acuerdos ni llevará a cabo prácticas que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior y, en particular, los que consistan en:

- a) Fijar directa o indirectamente precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción.
- b) Limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones.
- c) Repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento.
- d) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación por los otros contratantes de prestaciones suplementarias que no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los acuerdos, decisiones y prácticas de la organización que afecten a la producción o venta de los productos de la pesca que:

- a) Sean necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 39 del TFUE.
- b) No implique la obligación de cobrar un precio establecido.
- c) No entrañen en modo alguno la compartimentación de los mercados dentro de la Unión
- d) No excluyan la competencia

CAPITULO III **DE LOS SOCIOS**

Artículo 7º.- -Cualidad de socio

Pueden ser miembros de la Organización, aquellas personas físicas o jurídicas que, observando las disposiciones legales vigentes, se dediquen a la actividad pesquera, acepten libre y voluntariamente lo establecido en los presentes Estatutos y así lo soliciten.

Los socios se registrarán por los presentes Estatutos, como norma básica. Además, estarán obligados a asumir y obedecer los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno, así como por las normas de desarrollo contenidas en los. Reglamentos de Régimen interno que, a tal fin, se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 8º. - Ingreso, separación y cese

El ingreso o separación de los miembros de la Asociación será plenamente libre y voluntario, salvo en los casos en que proceda la expulsión.

La adhesión de los miembros se realizará mediante presentación de solicitud voluntaria y tendrán que permanecer un período mínimo de un (1) año en la Organización de Productores desde su admisión.

Una vez transcurrido dicho período, si se desea renunciar se deberá comunicar por escrito con una antelación de al menos cuatro (4) meses a la fecha efectiva de baja.

En caso de no comunicarlo en ese período, el socio mantendrá su condición, sin poder ingresar en una nueva organización de productores hasta que transcurra dicho periodo de permanencia y sin perjuicio de las demás disposiciones estatutarias.

Los miembros de la Organización de Productores causarán baja por los siguientes motivos:

- a) De forma voluntaria previa petición según lo establecido en los Estatutos y demás normas vigentes.
- b) Cuando dejen de cumplir las condiciones que determinaron su ingreso.
- c) Cuando hubieran incumplido los deberes derivados del cumplimiento de los Estatutos y demás normas en vigor.
- d) Por disolución de la Organización de Productores.

Artículo 9º. - Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

- a) Beneficiarse de la comercialización, a través de la Organización, del producto o productos propios para el cual o los cuales se ha adherido a la Organización.
- b) Percibir las indemnizaciones correspondientes a las cantidades retiradas del mercado de aquellos productos a los que está adherido, y para los que la Organización de Productores haya fijado un “precio de retirada”. Tales indemnizaciones serán obligatorias para las especies para las que la UE fije ayudas y subvenciones, acordadas, en su caso, por los Órganos de Gobierno de la Organización para otros productos.
- c) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y cargos directivos.
- d) Ejercer la representación que, en cada caso, se les confiera.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás Órganos de Gobierno de la Organización, y a las que tenga derecho, así como a las Comisiones y Grupos que se constituyen, y de las que formen parte, ejerciendo libremente su derecho a emitir su opinión.
- f) Participar, ejerciendo el derecho de voto, y expresando libremente, por escrito o de forma oral, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en los debates de las reuniones en las que tengan derecho a tomar parte, así como formular propuestas y peticiones siempre que no vayan en contra de los Estatutos o normas de general observancia.

- g) Informar y ser informados de las actuaciones de la Organización de Productores.
- h) Intervenir en la gestión económica de la Organización y examinar los libros de Contabilidad, de Actas y cuanta documentación se refiera a su marcha administrativa o estadística.
- i) Recurrir en escrito razonado ante el Consejo Administrador, en caso de perjuicio en sus derechos.
- j) Cualesquiera otros reconocidos en estos Estatutos y en los acuerdos de los Órganos de Gobierno y en los Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 10º. - Deberes. del socio

Son deberes del socio:

- a) Respetar y aplicar, en materia de explotación de las pesquerías, producción y comercialización las normas adoptadas por la Organización de Productores.
- b) Someterse a la inspección y control sobre el cumplimiento de normas de producción, comercialización y calidad establecidas por la propia Organización de Productores.
- c) Cumplir fielmente con las obligaciones económicas que se establezcan para la constitución, mantenimiento y funcionamiento de la Organización de Productores y creación de los fondos de intervención que se acuerden, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio. A este respecto, la Organización de Productores establecerá una cuota mínima a satisfacer proporcionalmente entre sus miembros, que no será inferior a cuarenta mil (40.000,00) Euros como corresponde a una asociación de productores de ámbito autonómico.
- d) Asistir personalmente o por delegación a la Asamblea General, así como a cuantas reuniones de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Consejos y demás actos corporativos, ya sean informativos, de encuesta o de trabajo, y los que se convoquen de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno sea convocado.
- e) Participar en las elecciones para cargos directivos de la Organización, y en aquellos otros puestos que deban cubrirse mediante el voto de los socios.
- f) Acatar y cumplir, bajo los principios de la buena fe y la equidad, aquellos mandatos que se les asignen, bien sea de cargos directivos como de otros puestos. Dicho cumplimiento se extenderá en su normal finalidad, salvo justificado caso que les impida aceptarlo y alegándolo en la forma exigida en el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Ajustar su actuación a las disposiciones de estos Estatutos, a la legislación vigente y cumplir los acuerdos, normas y directrices emanadas de la Asamblea y de los demás Órganos de Gobierno, así como al contenido de los Reglamentos de Régimen Interno.

- h) Respetar la libre manifestación de opiniones.
- i) Aplicar, cuando la Organización de Productores esté encargada de gestionar cuotas de captura y/o de la aplicación de las mediadas de esfuerzo pesquero, las mediadas adoptadas por la Organización de Productores a tal fin.
- j) Facilitar a solicitud de la Organización de Productores, todos los datos e información que ésta solicite para adoptar las normas en materia de explotación de las pesquerías, de producción y de comercialización, y cuantos datos se soliciten con fines estadísticos.
- k) Seguir siendo miembro de la Organización durante al menos un (1) año después del reconocimiento de la condición de asociado y comunicar a la organización la intención de renunciar a su calidad de miembro, como mínimo, cuatro (4) meses antes de su renuncia.
- l) Garantizar que su embarcación no pertenece a otra organización de productores constituida para los mismos fines de producción.

CAPITULO IV **REGIMEN y ADMINISTRACION SOCIAL**

Artículo 11°. - Órganos de Gobierno

Son Órganos de Gobierno de esta Organización:

- La Asamblea General
- El Consejo Administrador
- El Presidente

Artículo 12°. - La Asamblea General

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, es el Órgano Supremo de expresión de la voluntad de la Organización y quien decide, por tanto, la actividad general.

Se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, para aprobar los presupuestos y demás asuntos del Orden del Día.

En sesión extraordinaria, se reunirá cuantas veces sean necesarias bien por acuerdo del Consejo Administrador, bien por solicitud de una quinta parte de los socios o por decisión del Presidente. Constituida la Asamblea General, se podrán estudiar, en su seno, solamente aquellos puntos contenidos en el Orden del Día de su convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en aquellos asuntos que, estatutariamente se requiera una mayoría específica.

Artículo 13° . - Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, será cursada con veinte días de antelación, cuando menos, a la fecha fijada para su celebración. El escrito irá firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y en el que se fijarán claramente la fecha, el lugar, la hora de la reunión y el Orden del Día.

Con el mismo plazo y la misma forma se convocará la Asamblea General con carácter extraordinario, salvo que el motivo urgente que la origine aconseje reducir el plazo de la convocatoria. En este caso, se podrá convocar la Asamblea por burofax y otro medio de traslación de textos, con una antelación mínima de cinco días.

Artículo 14° . - Quórum

Para que la Asamblea pueda adoptar acuerdos válidos, será preciso que, en primera convocatoria, se encuentren presentes la mitad más uno de los socios. En otro caso, y transcurrida media hora, podrán tomarse acuerdos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Lo antedicho será de plena validez, salvo en aquellos casos en que se requiera una concurrencia más numerosa, por tratarse de los asuntos que en el Artículo 18° se mencionan.

Artículo 15° . - Participación y asistencia

Tendrán derecho a participar ya estar representados en la Asamblea, todos los socios. También podrán asistir aquellas personas que, en calidad de Asesores o Técnicos, tengan interés por la buena marcha de la Organización y estén convocados, pudiendo emitir su opinión, defenderla y entrar en debate, pero no a participar en las votaciones.

Los socios que, por causa justificada, no pudiesen asistir, podrán delegar su representación en favor de otro. Estas delegaciones deberán acreditarse por escrito.

Artículo 16° . - El voto

Cada socio tendrá un voto por cada buque adherido.

Artículo 17° . - El Acta

De cada sesión de los Órganos de Gobierno se levantará un Acta, firmada por el Secretario de Actas y con el visto bueno del Presidente, en la que han de constar, por lo menos, las opiniones emitidas donde no se obtenga unanimidad de criterios, o así lo pidan los interesados; los acuerdos adoptados y demás datos de normal expresión y de verdadero interés para los socios. Dichas actas guardarán los criterios de claridad y brevedad, y se ajustarán a lo que, en su día, se establezca en el Reglamento Interno. La Asamblea nombrará dos socios, para que aprueben el Acta junto al Presidente.

Artículo 18º. -Mayorías

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos de aprobación y modificación de los Estatutos, disolución de la Organización, integración, federación, confederación o cualquier otro tipo de asociación con otras entidades; para los cuales, será necesaria la mayoría de los dos tercios.

Artículo 19º. - Ejecutividad de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General obligarán a todos los socios desde el momento mismo en que sean aprobados y, por tanto, gozarán de fuerza ejecutiva desde ese mismo momento.

Artículo 20º. - Facultades de la Asamblea General

Son las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Organización y los Reglamentos de Régimen Interno.
- b) Aprobar medidas para garantizar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta mediante normas de producción y comercialización. Acordar, asimismo, cuando la administración competente lo encomiende, medidas de gestión de cuotas y del esfuerzo pesquero.
- c) Aprobar la cuota mínima a satisfacer proporcionalmente entre sus miembros, que en ningún caso será inferior a cuarenta mil (40.000,00) Euros como corresponde a las Organizaciones de Productores de ámbito autonómico.
- d) Acordar la fusión o unión con otras Organizaciones.
- e) Aprobar la disolución de la Organización.
- f) Conocer y aprobar la gestión anual del Consejo Administrador, así como los presupuestos, balances y cuotas y acordar el establecimiento de las contribuciones financieras necesarias para el funcionamiento de la organización y de sus fondos.
- g) Elegir a los componentes del Consejo Administrador.
- h) Resolver cuantos recursos se presenten en la Asamblea General contra acuerdos de los otros Órganos de Gobierno.
- i) Y, en general, entender y actuar en todos aquellos asuntos en los que, de manera directa o indirecta, presente o futura aparezca un interés por la Organización.

Artículo 21º. - El Consejo Administrador

El Consejo Administrador, es el Órgano de Gobierno encargado de velar por la gestión ordinaria de la Organización.

Estará compuesto por el Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y siete (7) Vocales, que serán elegidos por la Asamblea General.

La Asamblea General elegirá a los once (11) miembros que componen el Consejo Administrador. A partir del segundo mandato, en el Consejo Administrador estarán representados necesariamente los socios adheridos a todos los productos comercializados en proporción al volumen de estos.

Reunidos posteriormente los elegidos, designarán entre ellos, y también por sufragio libre y secreto, a los que hayan de asumir la responsabilidad del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales, resultando elegido para cada uno de los cargos quién obtenga la mayoría simple de votos.

El mandato del Consejo Administrador será de tres años, pudiendo ser reelegidos todos los cargos.

El Consejo Administrador se reunirá mensualmente. Su convocatoria habrá de hacerse con cuatro días de antelación, al menos, respecto de la fecha de celebración de la sesión; y, en ella, se incluirá el Orden del Día. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, resolviendo el voto de calidad del Presidente en casos de empate. Cada directivo contará con un solo voto.

Artículo 22º. - Funciones del Consejo Administrador

- a) Dirigir la actividad de la Organización, gobernándola según la política general acordada por la Asamblea General, ejecutando sus acuerdos.
- b) Ejercer aquellas funciones que le hayan sido expresamente delegadas por la Asamblea General.
- c) Elaborar los presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Adquirir y enajenar bienes muebles, así como los inmuebles.
- e) Decidir y actuar en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos; abrir cuentas y cerrarlas; solicitar y conceder créditos, avales, préstamos, prendas, hipotecas y demás garantías; y, en general, cualquier acción y operación usual en el tráfico mercantil, que sean necesarias para el desarrollo económico de la Organización.
- f) Controlar la Contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- g) Proponer las cuotas a la Asamblea General que hayan de satisfacerse por los socios, y fijar las derramas para financiar la comercialización.
- h) Efectuar el nombramiento del personal que se encargue del funcionamiento interno de la Organización; fijar sus emolumentos, modificarlos; y, cumplir las demás funciones

relativas al personal, bien en relación laboral, bien de asistencia técnica o arrendamiento de servicios, a propuesta del Director-Gerente.

- i) Ejercer la potestad disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- j) Interponer toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organización, Jurisdicción, Autoridad, Entidad, Corporación, etc.
- k) Resolver, provisionalmente, todo asunto no previsto en los Estatutos, acuerdos estatutarios, Reglamentos internos, normas y directrices; dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
- l) Ostentar la representación de la Organización en todas las instancias, y ante todo tipo de personas físicas, jurídicas, organismos o Autoridades.
- m) Nombrar Comisiones y Delegaciones especiales.
- n) Velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias.

Artículo 23°. - El Presidente de la Organización

Es el socio elegido por el Consejo Administrador, de entre sus miembros, para ser el primero de ellos y de los socios en general. Ostenta la máxima representación de la Organización, ejerciendo también la suprema autoridad en todas las tareas de la vida corporativa.

Artículo 24°. - Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y el Consejo Administrador.
- b) Representar a la Organización en cualquier clase de actos o contratos, así como otorgar poderes notariales, previo acuerdo del Consejo Administrador.
- c) Ejercer las funciones específicas que le atribuyen los Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea de su gestión, junto con el Consejo Administrador.
- e) Autorizar con su firma todos los documentos de la Organización, tanto públicos como privados.
- f) Ordenar, con el Tesorero, todos los gastos y autorizar los pagos.
- g) Desarrollar el conjunto de funciones de la Organización.

Artículo 25°. - El Vicepresidente

El Vicepresidente de la Organización realizará las funciones del presidente, en caso de delegación, ausencia, enfermedad o fallecimiento. La sustitución en el supuesto de fallecimiento, será siempre temporal y por el plazo máximo de un mes, a cuya finalización ha de procederse a la designación del Presidente, con arreglo a las normas estatutarias.

Artículo 26° . - El Tesorero

El Tesorero cuidará la conservación de los fondos en la forma en que disponga el Consejo Administrador, firmando, junto con el Presidente, los documentos de cobros y gastos.

Artículo 27° . - El Secretario

El Secretario impulsará la acción de la Organización, velando por la normal convocatoria de las sesiones de los Órganos de Gobierno, de la documentación y por el cumplimiento de los acuerdos; cuidará por el buen funcionamiento administrativo de la Organización, del buen fin de su actividad, ostentando la suprema autoridad, después del Presidente, sobre el personal de la Organización. Auxiliará al Presidente, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28° . - La Gerencia

Para llevar a cabo, con la mayor diligencia, la materialización de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y regentar las actividades burocráticas, administrativas y económicas de la Asociación podrá designarse un Director- Gerente con las facultades que se le asignen por acuerdo de la Organización, o que se establezcan en el Reglamento de Régimen interno.

Artículo 29° . - Comisiones

Se podrán constituir en el seno de la Organización aquellas Comisiones que, sin ser Órganos de Gobierno, tendrán las misiones de estudio, información, encuesta o trabajo, que el Consejo Administrador o la Asamblea General les asigne. Estas Comisiones podrán ser de carácter temporal, o bien permanente, y se regularán por el acuerdo de creación y por el Reglamento que se apruebe, en su caso.

Artículo 30° . - Reglamentos de Régimen interno

La Asamblea General podrá aprobar, por mayoría simple, aquellos Reglamentos de Régimen interno que sirvan para desarrollar aspectos de estos Estatutos.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 31° . - Autonomía

La Organización tendrá plena autonomía, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

Su responsabilidad económica se contraerá exclusivamente a su propio patrimonio. Sus recursos se aplicarán, únicamente, a su fines y actividades.

Artículo 32° . - Recursos económicos

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- a) El derecho de adhesión a cada uno de los productos comercializados, cuyo importe será fijado en la Asamblea General.
- b) La cuota mínima a satisfacer proporcionalmente entre sus miembros, acordada por la Asamblea General, que no será inferior a cuarenta mil (40.000,00) Euros como corresponde a una asociación de productores de ámbito autonómico, en cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable
- c) Las derramas fijadas por el Consejo Administrador, para financiación de la comercialización o retirada de los productos.
- d) Las asignaciones, ayudas y subvenciones procedentes del Estado, Administraciones Públicas, o cualquier entidad pública o privada.
- e) Las rentas de su patrimonio.
- f) Los derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente reconocidos.
- g) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciban.
- h) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales, y que sean debidamente autorizados por la Asamblea General.

Todos estos recursos tienen el carácter de no reintegrables a los socios.

Artículo 33° . - Contabilidad

La Organización está obligada a llevar libros de contabilidad distintos para las actividades por las que es objeto de reconocimiento.

Artículo 34° . - Fondo de Reserva

Los sobrantes o "superávits" que se produzcan en cada ejercicio económico, pasarán a constituir un Fondo de Reserva, cuya disposición deberá ser aprobada por la Asamblea General.

CAPITULO VI **REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 35° . - Poder Disciplinario

35.1. El Consejo Administrador

El Consejo Administrador, tan pronto tenga conocimiento de hechos o conductas de los socios que pudieran contravenir los mandatos de estos Estatutos o los intereses de la Organización, incoará el correspondiente Expediente Disciplinario por un Instructor, cuya función recaerá en el Secretario del Consejo, y a quién auxiliará un Secretario, nombrado de entre el personal de la Organización.

35.2. Infracciones

Serán conductas sancionables, y se calificarán como infracciones leves, graves y muy graves, las siguientes:

a) Infracciones leves

1. Las inexactitudes en las declaraciones, en la información y en los datos que deben facilitar los asociados a requerimiento de la Organización de Productores Pesqueros.
2. La falta de asistencia no justificada a los actos organizados por la Organización de Productores.
3. Dificultar los controles de la Organización de Productores.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito y/o con multa económica que fijará el Consejo Administrador y ratificará la Asamblea General cada año.

b) Infracciones graves

1. El incumplimiento de las normas establecidas y los acuerdos adoptados por la Organización de Productores Pesqueros.
2. El impago de sus obligaciones económicas con la Organización de Productores.
3. El no asistir a la Asamblea General más de 3 veces consecutivas sin justificar en el plazo de 1 año natural.
4. Impedir los controles e inspecciones de la Organización de Productores Pesqueros.
5. La sucesión de faltas leves en menos de 1 año.

Las infracciones graves se sancionarán con multa económica que fijará la Asamblea Directiva y ratificará la Asamblea General cada año.

c) Infracciones muy graves

1. Faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los estatutos.
2. Desarrollar una actuación perjudicial y grave para los intereses de la Organización.
3. La acumulación de 3 faltas graves en el período de 1 año natural.
4. Incumplir de forma notoria acuerdos aprobados por la Asamblea General.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa económica que fijará la Asamblea Directiva y ratificará la Asamblea General cada año.

En los casos previstos como faltas graves y muy graves, además de las sanciones establecidas se podrá aplicar la suspensión temporal en la pertenencia a la Organización o incluso la baja definitiva.

En caso de ostentar cargo directivo el sancionado, la sanción por infracciones graves y muy graves también podrá consistir en el cese en el mismo.

CAPITULO VII **DISOLUCION DE LA ORGANIZACION**

Artículo 36° . - Disolución de la Organización

36.1. Por acuerdo de la Asamblea General

La disolución habrá de acordarse en Asamblea General, convocada al efecto con carácter extraordinario. Para que la disolución pueda llevarse a efecto, será necesario que lo acuerden los dos tercios del total de los votos de los socios.

36.2. Por otras causas

La Organización podrá disolverse también por los siguientes motivos:

- a) Por imposibilidad absoluta de cumplir los fines para los que se constituyó.
- b) Por fusión o absorción con otra Organización.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por disposiciones legales a tal efecto.

36.3. Cumplimiento de obligaciones pendientes

En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes ya asegurar aquéllas que no sea posible hacerlo en breve plazo, no siendo responsables los miembros encuadrados en la Organización de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído.

En todo caso, el Consejo Administrador se constituirá en Comisión Liquidadora, continuando sus miembros en el ejercicio de esta función hasta que queden ultimadas todas las operaciones.

El remanente del capital que pueda existir, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, será destinado a los fines que acuerde la Asamblea General, los cuales, por ser la Organización una entidad sin ánimo de lucro, no podrán desvirtuar dicho carácter no lucrativo.

CAPITULO VIII

MODIFICACION E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37°. Modificación

La iniciativa para la modificación de los Estatutos, puede partir del Consejo Administrador o de cualquier socio. Cuando nazca del Consejo, se hará mediante proyecto de modificación que elevará a la Asamblea General, insertándolo como punto del Orden del Día de la misma, y poniéndolo en conocimiento de todos sus miembros con la necesaria antelación. Cuando la iniciativa surja de cualquiera de los asociados, ésta habrá de formular la propuesta de modificación en escrito razonado, dirigido al Consejo Administrador, que habrá de presentarse con la antelación suficiente para que se pueda insertar en la convocatoria de la Asamblea y circular a los socios para su conocimiento y contrapropuestas correspondientes. Si la propuesta viene respaldada por un número de firmas que represente el veinticinco por ciento de los votos de los socios, será forzoso someterla a la Asamblea en otro caso, el Consejo decidirá lo más procedente.

Artículo 38°. Interpretación

Los Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos de la Asamblea General, serán interpretados por el Consejo y, en caso de extrema urgencia, por el presidente de la Organización. Esta interpretación será siempre con carácter provisional, hasta la definitiva decisión interpretativa de la Asamblea General.

ANEXO I

Relación de especies que forman parte de las capturas habituales de los buques que pertenecen a esta organización de productores. Los productos desembarcados comprenden los diferentes tipos, especificaciones y tamaños de las especies siguientes:

ABADEJO	LENGUADO
ATUN	LUBINA
BACALAO	MARRAJO
BERETE	MARUCA
BERTORELLA	MERO
BESUGO	MOUVENTO
BONITO	PALOMETA
CABALLA	PESCADILLA
CALAMAR	PEZ ESPADA
CIGALA	POTA
CONGRIO	PULPO
CORUJO	RAPE
CHOCO	RAYA
EGLEFINO	RODABALLO
FANECA	SOLLA
GALLO	SARDINA
JUREL	

JACOBO BAQUEIRO MEIJIDE, Secretario de la Asociación “Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de Vigo (OPP-04), de la que es Presidente D. Manuel González Fernández, **CERTIFICO** que en este folio y los veinte precedentes se contienen los vigentes Estatutos de esta Asociación, en el texto refundido resultante de los originales, con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el 27 de julio de 2018

Lo que certifico en Vigo a 27 de julio de 2018, con el Vº Bº del Presidente

Vº Bº

Fdo. Jacobo Baqueiro Meijide
Secretario

Fdo.: Manuel González Fernández
El Presidente